



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4163-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/08/2017
Hora:	08:42:52.1...
Folios:	12

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0790 del 29 de agosto de 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el Área Urbana del Municipio de La Ceja.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-0138 del 16 de enero de 2017, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP** a través de su gerente el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA** solicita ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el Área Urbana del Municipio de la Ceja.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-0145 del 19 de enero de 2016, la Corporación le requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**, para que allegara la constancia de pago y/o recibo de consignación por concepto de evaluación para continuar con el tramite solicitado.

Que a través de la Resolución N° 112-0161 del 25 de enero de 2016, se aprobó **EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0294 del 08 de marzo de 2017, suscrita entre las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP Y LA CORPORACION**, se adquirieron los siguientes compromisos:

"(...)"

Presentar el cronograma de actividades y metas con sus respectivas fechas, para incorporarlo al cronograma del PSMV con fecha de cumplimiento a diciembre de 2017, correspondientes al proyecto de optimización de la PTAR etapa N° 1, y ajustar el informe de avance periodo 2° del año 2016.

Complementar el plan de gestión del riesgo, aportando información de la incidencia del vertimiento sobre la fuente receptora (Quebrada La Pereira), ya sea mediante modelación, o, un análisis que permita determinar la afectación de dicha fuente por la descarga del vertimiento del municipio con y sin tratamiento.

"(...)"

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**, bajo los Oficios Radicados N° 112-2020 y 112-2021 del 27 de junio de 2017, presentan constancia el pago por concepto de evaluación y el complemento al plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.

Que mediante Auto N° 112-0750 del 4 de julio del 2017, La Corporación dio inicio **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP** con Nit 811.009.329-0, a través de su Gerente el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.388.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el Área Urbana del Municipio de la Ceja.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co/

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 537 /

Porce Nus: 866 01 26, Páramo:

CITES Aeropuerto José María Córdoba



Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de julio del 2017 y a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° **112-0957 del 8 de agosto del 2017**, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Se presenta solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la Planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana de municipio de La Ceja, la cual cuenta actualmente con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0790 del 29 de Agosto de 2012, por un término de 5 años. Vigente hasta el 28 de agosto de 2017.

Actualmente se encuentra en ejecución el convenio interadministrativo No 220-2016, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos La Ceja ESP y CORNARE, cuyo objeto es "IMPLEMENTACION DE OBRAS CONTEMPLADAS EN LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ZONA URBANA-ETAPA 1"

La optimización de la PTAR se contempla desarrollar en tres etapas, esperando mejorar la eficiencia de la Planta con miras a dar cumplimiento a la normatividad vigente (Resolución 631 de 2015).

Es factible renovar el permiso de vertimientos de la PTAR y a su vez realizar modificación del mismo, dada la optimización que se proyecta.

Dadas las actividades de optimización de la PTAR, se debe presentar informe de la gestión de los lodos con los respectivos resultados de monitoreo y evidencias de la disposición final ambientalmente segura.

Así mismo se requiere se realicen ajustes a la modelación, ya que la información presentada presenta algunas inconsistencias y requiere una mayor rigurosidad en el análisis.

Con la información aportada se da cumplimiento al Acta Compromisoria No 112-0300 del firmada por el Gerente de la ESP y funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico, en la cual, respecto a la PTAR el único compromiso se refiere a la presentación de la modelación como complemento al plan de gestión del riesgo (PGRMV), lo cual se puede dar por cumplido, no obstante dicha modelación requiere ajustes

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 dispuso que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0957 del 8 de agosto del 2017, se entrara a renovar y a modificar el permiso de Vertimientos otorgado a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP** con Nit 811.009.329-0, a través de su Gerente el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.388.276, la vigencia del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0790 del 29 de Agosto de 2012, por el termino de 10 años, contado a partir del 29 de agosto del 2017.

PARAGRAFO 1° El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 131-0790 del 29 de Agosto de 2012, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP** con Nit 811.009.329-0, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, en beneficio del predio con FMI 017-17689, localizado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, en el sentido de incorporar los ajustes que se realizaran al sistema en las etapas de optimización del mismo para que en adelante quede con el siguiente tren de tratamiento:

• **Descripción del sistemas de tratamiento**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR de La Ceja del Tambo		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	44.32"	6°	2'	32.25"	2123
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, cribado, desarenador	Canal de entrada, rejas de cribado y desarenador, dotados con limpieza mecánica. Con estructura de aforo se cuenta con canaleta parshall						
Tratamiento primario	Lagunas anaerobias	Dos unidades. Volumen laguna 1: 12716,4m ³ . Volumen laguna 2: 12853,5m ³ . Estas serán optimizadas con la instalación de cortinas (pantallas) que actuaran como baffles para mejorar tiempo de retención hidráulica.						
Tratamiento secundario	Laguna Facultativa Aireada	La laguna facultativa se convierte en una laguna facultativa aireada, contemplando una zona de aireación complementada con aireadores superficiales y una zona de sedimentación, también se tendrán pantallas. Longitud total de laguna: 173m, Ancho: 59m, Profundidad: 1,5m.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lechos de secado que se distribuirán de forma modular						

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 120	Municipal (ARD-ARnD)	Continuo	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75°	24'	37.61"	6°	2'	33.23"	2122

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica y renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**, a través de su Gerente el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la **Resolución 631 de 2015**, para los parámetros establecidos en el **artículo 8** aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a la PTAR, así mismo deberá aplicar el **artículo 6** respecto a los análisis microbiológicos.
 - b) Por tratarse de un sistema municipal, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 21 de Mayo de 2015

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pórtico: Ext 522, Avenida

Porca Nua, 866 01 26, Tumbaco

CITES Aeropuerto José María Córdova



2. **De manera anual:** con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de (Grasas, lodos, arena y residuos) procedentes de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. **Como máximo cada 18 meses:** garantizar la extracción, tratamiento (deshidratación) y/o manejo ambientalmente seguro de los lodos de las lagunas, teniendo en cuenta que deberá realizar análisis a los biosólidos acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 e informar a la Corporación previamente al desarrollo de dicha actividad teniendo en cuenta:
 - La frecuencia antes citada debe garantizarse a partir de la implementación de la optimización de las lagunas que conforman el sistema.
 - Dicha frecuencia podrá ser menor, dadas las necesidades de extracción de lodos que requieran realizarse para garantizar la operación adecuada de las lagunas.
4. **En el término de tres meses:**
 - a) Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento dadas las siguientes consideraciones:
 - El modelo empleado, no se desarrolla de manera suficiente, aunque se presenta teoría asociada con este, hoja de cálculo y gráficas, no se justifica la obtención de los valores como por ejemplo: Longitud de mezcla, constantes cinéticas, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto modelado, además no se presentan conclusiones que permitan determinar el impacto **que tiene el vertimiento sobre la fuente receptora.**
 - Solo se concluye que la DBO se mantiene por debajo de los valores permitidos según Resolución 631 de 2015, lo cual no tiene sentido ya que esta norma solo aplica para la descarga de AR y no para la fuente, en este caso dado que en la fuente ocurren procesos de mezcla y asimilación de la descarga, la concentración que se espera aguas abajo debe cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica; que según las gráficas presentadas, la fuente receptora no tiene capacidad para asimilar una carga tan alta proveniente de la PTARD de La Ceja.
 - Por lo tanto, deberá presentar nuevamente el modelo de calidad, considerando las anteriores observaciones, y definiendo los siguientes dos escenarios, el primero considerar el ya presentado con los ajustes a realizar como escenario más crítico, y el segundo considerando una proyección de los resultados de la Optimización de la PTARD que se está llevando a cabo, en la que se demuestre que dichos trabajos permitirán reducir el impacto que genera dicho vertimiento, sobre la Quebrada La Pereira.
 - b) Informar donde se presenta de forma detallada la gestión de los lodos extraídos de las lagunas, precisando la cantidad, presentado resultados de los análisis realizados y evidencias de la disposición ambientalmente segura.
 - c) informar y/o precisar los periodos en que la PTAR no ha operado en un 100 % y los reportes de caudal que no han sido tratados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP, a través de su Gerente el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, lo siguiente:

- Debe realizar revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), de modo que se analicen y presenten los ajustes que se requieran dada la optimización de la PTAR, los cuales deberán ser presentados a la Corporación cuando se finalice la optimización de la misma.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Tomar las medidas pertinentes para que el tratamiento garantice efluentes que cumplan con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015
- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP, a través de su Gerente el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa Retributiva.

ARTICULO OCTAVO: ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**, a través de su Gerente el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA BERRÍO RUIZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 10 de agosto del 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05376.04.14478

Proceso: Tramites- Permiso de Vertimientos.